



CONSOLIDADO RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. DNDA – 025 DE 2013

1. Observaciones presentadas por COMERCIAL MCL S.A.S

OBSERVACIÓN 1.

Solicitamos a la Entidad que en cuanto al literal (i) **Clasificación del proponente en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU)**: Decreto 1464 de 2010; no sea tenido en cuenta toda vez que este ya no tiene vigencia ni se encuentra dentro de los tiempos establecidos como Transición ya que la norma aclara que éste es durante el año 2012 en el Decreto 734 de 2012 Artículo 6.4.6 Régimen de transición

Artículo 6.4.6. Régimen de transición. Para la transición se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Inscripción

Durante el 2012 quienes aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales de conformidad con el artículo **6°** de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo **221** del Decreto-ley 019 de 2012, y que no se hayan inscrito en el Registro Único de Proponentes bajo el régimen del Decreto número **1464** de 2010 o que habiéndose inscrito, hayan dejado cesar los efectos de la inscripción, deberán inscribirse cumpliendo los requisitos establecidos en el presente decreto.

Renovación y actualización

Durante el 2012 los proponentes inscritos en el Registro Único de Proponentes bajo el régimen del decreto 1464 de 2010, cuando deban renovar su registro, se ajustarán a lo establecido en el presente decreto.

No obstante, cualquier proponente que tenga su inscripción vigente bajo el régimen anterior, podrá ajustar su información a los requisitos del presente decreto solicitando la actualización de su registro.

Certificado RUP

Los certificados RUP expedidos por las Cámaras de Comercio en atención a la información verificada con los requisitos del Decreto número **1464** de 2010 serán aceptados por las entidades estatales, hasta tanto el respectivo proponente actualice o ajuste la información requerida por el presente decreto, en los términos ya expuestos y las entidades estatales se harán cargo de la verificación de la información que no se encuentre contenida en el Decreto número **1464** de 2010 **mientras culmina la transición y de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.** (resaltado fuera del texto original)



Revisando así la norma, la Ley no obliga a realizar renovación y/o actualización pero aclara que ésta debe ser durante un lapso determinado el cual se establece durante el 2012 y sugiere ajustar la información de acuerdo como lo establece la Ley por consiguiente quien no se ajuste ya sea por renovación o actualización está fuera de ella ya que después de este decreto 1464 de 2010, en el Dec. 734 de 13 de abril de 2012 incluso hubo una primera actualización el cual fue la Rev. 3.1 y por último la Rev. 4.0 por consiguiente, las renovaciones y/o actualizaciones debieran presentar como mínimo estas modificaciones o actualizaciones con 3.1 como mínimo.

RESPUESTA 1. JURÍDICA

No se acepta la observación como quiera que el artículo 6.4.6 del decreto 734 de 2012m que rige el presente proceso de selección, es claro en señalar frente al certificado RUP, que los certificados expedidos por las Cámaras de Comercio, bajo el régimen del decreto 1464 de 2010, deben ser aceptados por las entidades estatales, hasta tanto el respectivo proponente actualice o ajuste la información de acuerdo con el Decreto 734 de 2012.

De acuerdo con lo anterior es factible que aun existan proponentes que tengan su certificado RUP vigente expedido bajo la vigencia del Decreto 1664 de 2010, situación que debe garantizarse de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, siempre que el certificado se encuentre vigente y en firme

2. Observaciones presentadas por DISCOVERY ENTERPRICE-BUSINESS S.A.S

OBSERVACIÓN 1.

En virtud de los principios de Transparencia, Economía, Responsabilidad y de la selección Objetiva de acuerdo el Estatuto General de la Administración Pública, los posibles oferentes podemos exigir las condiciones de igualdad para participar en los diferentes procesos.

En el mismo sentido, y para brindar una garantía efectiva al derecho a igualdad, en el numeral **4.1.6 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) EN ORIGINAL**, literal (i) **Clasificación del proponente en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de los pliegos de condiciones la entidad requiere lo siguiente:**

CLASIFICACIÓN CIIU VERSIÓN 4 AC

4651- Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y de programas de informática

4652 - Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones

4659 - Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.

De manera atenta solicitamos a la entidad aceptar en la clasificación CIIU que están solicitando el código **4741 – Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones, , en establecimientos especializados.**



La anterior solicitud la elevamos ya que aunque el concepto legal de la costumbre mercantil para las ventas al por menor que refiere a la venta de menos de tres (3) unidades, cuando el número de equipos que se pretenden adquirir en el marco de este proceso es mucho mayor que dicha cantidad, la entidad de la misma manera está solicitando en su numeral **4.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE** certificaciones de experiencia y en su numeral **4.3.1 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES EN ORIGINAL** los indicadores financieros que garantiza que los posibles oferentes estén en capacidad de cumplir con el futuro contrato a suscribir. Es de precisar que si bien es cierta la interpretación legal de la costumbre mercantil, también es cierto que se debe tener en cuenta la interpretación de la costumbre comercial en el negocio de tecnología, donde la cadena de distribución funciona de la siguiente manera: FABRICANTE-MAYORISTA-MINORISTA-CLIENTE FINAL. En el caso de nuestra firma somos distribuidores directos del fabricante pero por políticas de los mismos fabricantes se debe respetar la cadena de distribución. Nuestra firma tiene más de 15 años en el mercado con ventas anuales superiores a \$20.000.000.000 (Veinte Mil Millones de Pesos M/cte) y podemos acreditar certificaciones de contratos superiores a \$1.500.000.000 (Mil Quinientos Millones de pesos M/cte). Al solicitar únicamente códigos CIU VERSION 4AC 4651, 4652, 4659, solo aplica para Distribuidores Mayoristas, negando así la pluralidad de posibles oferentes.

Por todo lo anterior y de acuerdo con el principio de igualdad consagrado en el Estatuto General de Contratación reiteramos nuestra solicitud a la entidad para que acepte el **código CIU 4741 – Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones, en establecimientos especializados**, ya que este código se relaciona directamente con el objeto del presente proceso y se homologa con los códigos CIU solicitados por la entidad.

RESPUESTA 1. TÉCNICA

Una vez analizada la observación la DNDA concluye que No procede la observación, lo anterior por que según el código 4741 del CIU se refiere puntualmente al comercio **al por menor** de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones, en establecimientos especializados. Por lo anterior y según el concepto legal de la **costumbre mercantil** para las ventas al por menor, no es viable catalogar en esta calificación debido a que la cantidad que se pretende comprar, es mucho más alta que lo que pudiese catalogar la costumbre mercantil para los equipos tecnológicos (más de 3 unidades), sin que ello comporte trasgresión alguna a los principios proferidos por el observante.

3. Observaciones presentadas por **DISCOVERY ENTERPRICE-BUSINESS S.A.S**

OBSERVACIÓN 1.

Para el lote 1 solicitamos aclarar si el requerimiento solicitado en el numeral 4.2.6. es entregar una certificación de los centros de servicio autorizados por el fabricante.

RESPUESTA 1. TÉCNICA



Una vez analizada la observación la DNDA manifiesta que SI, esta certificación corresponde a la de un centro de servicios autorizado por el fabricante.

4. Observaciones presentadas por **DAR SOLUCIONES S.A.S**

OBSERVACIÓN 1.

En el ítem 1.3.1.2 LOTE 1 – ITEM 2: Una (1) cámara WEB de alta definición se describen los mínimos de dicha cámara, pero al ser una cámara web no existe en el mercado que tengan capacidad de memoria, batería recargable, de tarjeta entre otros características que allí se mencionan.

RESPUESTA 1. TÉCNICA

Una vez revisada y analizada la observación recibida, la DNDA considera que la misma es válida, por lo tanto se realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones mediante la expedición de la adenda.

OBSERVACIÓN 2.

En el ítem 1.3.4 LOTE 4 – ITEM ÚNICO: Una (1) Video Cámara de grabación con alta definición. Se exige como características una resolución de videoconferencias mínimas, características propias de las cámaras web entre otras características propias de estos aparatos.

RESPUESTA 2. TÉCNICA

Una vez revisada y analizada la observación recibida, la DNDA considera que la misma es válida, por lo tanto se realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones mediante la expedición de la adenda.

5. Observaciones presentadas por **OFIBOD LTDA**

OBSERVACIÓN 1.

Los requisitos mínimos de los Equipos de Escritorio para la DNDA para los All in One en **Otras Obligaciones del Contratista** en el literal a *“El proveedor debe adjuntar certificación en que conste que es un centro autorizado de distribución de equipo de cómputo ofertados, durante la operación de la correspondiente garantía”*, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad permitir que la certificación corresponda a presentar los diferentes Centros de Servicio que tiene el fabricante, pues por lo general los Centros de Servicio son solo Centros de Servicio y no comercializadores de equipos. Al solicitar que el oferente sea proveedor y Centro de Servicio limitaría el proceso a muy pocos participantes.

RESPUESTA 1. TÉCNICA

La DNDA manifiesta que la observación NO procede, ya que para efectos de mitigar riesgos de garantía y soporte posventa es necesario que el vendedor o comercializador, sea un centro autorizado de la marca que oferte.

OBSERVACIÓN 2.



En el numeral 4.2.6 **Certificación de Distribuidor Autorizado para prestar servicios de soporte** “*El oferente deberá presentar el Certificado del fabricante donde lo acredite para prestar el servicio de soporte (centro de servicios) sobre los equipos durante el término de la garantía ofrecida*” solicitamos a la Entidad se permita presentar el soporte de Centros de Servicio a través de los Centros de Servicio del fabricante, pues el requerimiento de la Entidad de que el oferente sea Centro de Servicio limita la participación en el proceso.

La anterior solicitud para que haya pluralidad de participación en el presente proceso.

RESPUESTA 2. TÉCNICA

Una vez revisada y analizada la observación recibida, la DNDA considera que la misma es válida, por lo tanto se realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones, en el siguiente sentido:

El numeral 4.2.6 Quedaría así: “Para el lote 1. El oferente deberá presentar el Certificado del fabricante donde lo acredite como centro de servicios y preste los servicios de soporte correspondiente, en caso de no tener este último, deberá adjuntar certificado donde el fabricante ofrezca estos servicios de soporte sobre los equipos durante el término de la garantía ofrecida.

6. Observaciones presentadas por **SIMELEC LTDA**

OBSERVACIÓN 1

Conforme al numeral 4.2.6 CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE, que a la letra dice: “*Para el lote 1. El oferente deberá presentar el Certificado del fabricante donde lo acredite para prestar el servicio de soporte (centro de servicios) sobre los equipos durante el término de la garantía ofrecida.*”, solicito respetuosamente no exigir que sea directamente el proponente el que preste el servicio de soporte técnico ya que cualquier negociación que se hace tiene pleno respaldo de la marca ofrecida, y cuenta con el soporte técnico, asesoría en línea, garantía, lo que hace entendible que como distribuidores autorizados de c/u de las marcas ofertadas, estemos avalados y se goce de la idoneidad técnica para hacer un ofrecimiento sin poner en algún tipo de riesgo a la entidad. Muchos canales de distribución no contamos con la calidad de centro de servicio para el soporte pero SI contamos con el respaldo del fabricante para todos los procedimientos de soporte de todos los equipos ofertados. En conclusión solicitamos se exija el **certificado de los centros de servicios para el soporte técnico directamente avalados por el fabricante**.

RESPUESTA 1. TÉCNICA

Una vez revisada y analizada la observación recibida, la DNDA considera que la misma es válida, por lo tanto se realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones, en el siguiente sentido:

El numeral 4.2.6 quedaría así: “Para el lote 1. El oferente deberá presentar el Certificado del fabricante donde lo acredite como centro de servicios y preste los servicios de soporte correspondiente, en caso de no tener este último, deberá



adjuntar certificado donde el fabricante ofrezca estos servicios de soporte sobre los equipos durante el término de la garantía ofrecida.

OBSERVACIÓN 2

Con el ánimo de generar una propuesta seria, solicitamos se discriminen (sic) las estampillas y/o impuestos que la entidad maneja para los procesos contractuales.

RESPUESTA 2. FINANCIERA

Los impuestos aplicables para este proceso se manejan de acuerdo a normatividad vigente. El estudio y análisis de las cargas impositivas que se originen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato están a cargo del oferente quien deberá conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características de su negocio.

7. Observaciones presentadas por JC CONSULTORES

OBSERVACIÓN 1.

Estamos interesados en participar del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial 025 de 2013 en Unión Temporal. Ya que la finalidad de la conformación de una unión temporal o consorcio, consiste en lograr a través de los integrantes una unión de aspectos financieros, técnicos y de experiencia, y que dos o más personas jurídicas o naturales logren desarrollar un objetivo en común; de acuerdo a unas exigencias preestablecidas en los pliegos de condiciones solicitamos a la entidad acepte las siguientes condiciones en caso de que lo posibles oferentes se presente en consorcio y/o unión temporal, así:

CIU

En el evento de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales al menos uno de los integrantes debe cumplir con la clasificación 4651, 4652, 4659 Versión 4 AC.

La anterior solicitud es con el fin de buscar la participación en el proceso del asunto y en virtud del principio de igualdad consagrado en el Estatuto General de Contratación.

RESPUESTA 1. JURÍDICA

Recibida y analizada la observación por parte de la DNDA, manifiesta que en la Nota 3 del numeral 4.1.6 Registro Único de Proponentes - Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes (Rup) en Original, en su primer párrafo establece para los miembros del oferente plural: "...y al menos uno de los miembros deberá estar inscrito en cualquiera de las especialidades solicitadas.", lo cual quiere significar que en el pliego de condiciones se contempla la posibilidad que un solo integrante requiere estar inscrito en una o más de las especialidades exigidas para habilitar la participación de la estructura plural.



8. Observaciones presentadas por **SUMIMAS**

OBSERVACIÓN 1.

De la manera más formal solicitamos a la entidad sea modificada las especificaciones técnicas que aparecen en el pliego definitivo puesto que no tienen concordancia con las especificaciones que aparecen en la ficha técnica que subió la entidad, más específicamente en la parte de web cam en el lote 1 esta cruzada la información con la del lote 4

RESPUESTA 1. TÉCNICA

Una vez revisada y analizada la observación recibida, la DNDA considera que la misma es válida, por lo tanto se realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones mediante la expedición de la adenda.

OBSERVACIÓN 2.

Solicitamos a la entidad de la manera más formal sea modificado el ítem :

4.2.6 Certificación de Distribuidor Autorizado para prestar servicios de soporte.

Para el lote 1. El oferente deberá presentar el Certificado del fabricante donde lo acredite para prestar el servicio de soporte (centro de servicios) sobre los equipos durante el término de la garantía ofrecida Por

4.2.6 Certificación de Distribuidor Autorizado para prestar servicios de soporte.

Para el lote 1. El oferente deberá presentar el Certificado del fabricante donde acredite que la marca ofertada cuenta con centros de servicio y soporte (centro de servicios) sobre los equipos durante el término de la garantía ofrecida

Ya que los fabricantes son lo que van a prestar el servicio de garantía directamente de los equipos ofertados

RESPUESTA 2. TÉCNICA

Una vez revisada y analizada la observación recibida, la DNDA considera que la misma es válida, por lo tanto se realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones, en el siguiente sentido:

El numeral 4.2.6 Quedaría así: “Para el lote 1. El oferente deberá presentar el Certificado del fabricante donde lo acredite como centro de servicios y preste los servicios de soporte correspondiente, en caso de no tener este último, deberá adjuntar certificado donde el fabricante ofrezca estos servicios de soporte sobre los equipos durante el término de la garantía ofrecida.

OBSERVACIÓN 3.

Para el lote 4 en el requerimiento Control remoto integrado /Si solicitamos a la entidad sea aclarado este requerimiento si es un medio físico o es una opción que tenga configurada internamente para ser controlada desde un dispositivo móvil



RESPUESTA 3. TÉCNICA

Una vez revisada y analizada la observación la DNDA informa que el control integrado es un medio físico que se ubica en el mismo dispositivo con el fin de manejar las funciones del mismo.

9. Observaciones presentadas por **CONSULTING DATA SYSTEMS CDS SAS**

OBSERVACIÓN 1.

Referente a la experiencia probable (numeral 4.2.1), solicitamos que para los proponentes que ya actualizamos el RUP de acuerdo al decreto 0734 de 2012, acepten tres (3) años de experiencia probable en el desarrollo de la actividad como proveedor de conformidad con lo establecido en el acápite primero del artículo 2.2.7° del decreto 0734 de 2012 (vigente a la fecha), lo anterior teniendo en cuenta que esta modificación solo amplía las posibilidades de participación y no afecta para nada el desarrollo de la actividad contractual.

RESPUESTA 1. TÉCNICA-JURÍDICA

No se acepta la observación como quiera que los cuatro años que se exigen de experiencia probable resultan proporcionales y razonables a la naturaleza del objeto contractual y su cuantía

OBSERVACIÓN 2.

Igualmente solicitamos que para el caso de las uniones temporales, la experiencia probable (numeral 4.2.1) pueda ser acreditada en conjunto, de conformidad con lo establecido en el acápite segundo del artículo 2.2.7° del decreto 0734 de 2012 (vigente a la fecha) que indica: *“En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo...”* (subrayado nuestro).

RESPUESTA 2. TÉCNICA

Una vez revisada y analizada la observación recibida, la DNDA considera que la misma es válida, por lo tanto se realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones, en el siguiente sentido:

“ 4.2.1 EXPERIENCIA PROBABLE DEL PROPONENTE

Teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad y que la misma se verifica con la información que consta en el RUP, será necesario que los proponentes personas naturales o jurídicas, acrediten como requisito habilitante, **40 puntos por antigüedad** de experiencia probable.

Lo anterior para los oferentes que a la fecha de cierre del presente proceso no hayan actualizado el RUP de acuerdo con el Decreto 734 de 2012.



Para los oferentes que a la fecha de cierre del presente proceso hayan actualizado el RUP de acuerdo con el Decreto 734 de 2012, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad y que la misma se verifica con la información que consta en el RUP, será necesario que los proponentes personas naturales o jurídicas, acrediten como requisito habilitante, **mínimo cuatro (4)** años de experiencia probable.

Si la PROPUESTA es presentada por consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo, y que deben acreditar a través del RUP, la cual en todo caso deberá corresponder a la actividad de PROVEEDOR.

En el evento de que el oferente tenga menos de tres años de constituido se dará aplicación al artículo 2.2.7 del Decreto 734 de 2012, siempre que esta situación conste en los documentos expedidos por la autoridad competente y la experiencia de los socios se acredite en la oferta.

OBSERVACIÓN 3.

Con relación a la experiencia específica (numeral 4.2.2), en aras de que se amplíen las posibilidades de presentar oferta, solicitamos que para el lote 1 (al igual que para los demás) se permita acreditar el valor exigido con la sumatoria de las certificaciones, es decir: “que sumadas su valor sea igual o superior al presupuesto asignado al lote”.

RESPUESTA 3. TÉCNICA

Una vez revisada y analizada la observación recibida, la DNDA considera que la misma es válida, por lo tanto se realizará el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones, en el siguiente sentido el numeral 4.2.2 quedaría así:

“4.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

El proponente deberá presentar dos (2) certificaciones de contratos con entidades públicas o privadas, que hayan sido ejecutados y terminados en Colombia dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, distribuidas de la siguiente manera:

Lote 1: Dos (2) certificaciones de contratos ejecutados cuyo objeto sea Venta y/o distribución y/o comercialización e instalación de equipos de cómputo de escritorio y portátiles, discriminando los bienes o servicios suministrados y que sumadas su valor sea igual o superior al presupuesto asignado al lote y que sumadas su valor sea igual o superior al presupuesto asignado al lote 1.

Lote 2: Dos (2) certificaciones de contratos ejecutados cuyo objeto sea Venta y/o distribución y/o comercialización de Licencias Office discriminando los bienes o servicios suministrados y que sumadas su valor sea igual o superior al presupuesto asignado al lote 2.



Lote 3: Dos (2) certificaciones de contratos ejecutados cuyo objeto sea Venta y/o distribución y/o comercialización, instalación y/o adecuación de Salas de reunión, implementación de equipos audiovisuales en diferentes espacios, discriminando los bienes o servicios suministrados y que sumadas su valor sea igual o superior al presupuesto asignado al lote 3.

Lote 4: Dos (2) certificaciones de contratos ejecutados cuyo objeto sea Venta y/o distribución y/o comercialización e instalación de equipos audiovisuales y/o equipos para salas, discriminando los bienes o servicios suministrados y que sumadas su valor sea igual o superior al presupuesto asignado al lote 4.

Para efectos de calcular el valor de los contratos en SMMLV, se tomará como fecha del contrato el año de suscripción del mismo y se informa el salario mínimo para los años 2007 a 2012 en la Tabla No. 3.

Si el contrato se refiere a la prestación de diferentes suministros o servicios, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los bienes suministrados o servicios prestados y su valor, puesto que para realizar la verificación de experiencia, sólo se toma el valor correspondiente al objeto que corresponda a cada uno de los lotes objeto de la verificación de experiencia, este valor será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido.

Si las certificaciones aportadas contienen terminología o palabra distinta a la aquí contemplada, se verificará el objeto, el alcance y la descripción de los trabajos ejecutados, para determinar si la experiencia acreditada corresponde a la aquí solicitada.

La certificación puede ser reemplazada por la copia del contrato, junto con la respectiva acta de recibo final a satisfacción o en su defecto el acta de liquidación.

En el evento en que se presenten más de dos (2) certificaciones, la Entidad sólo tendrá en cuenta las dos (2) certificaciones que cumplan con los requisitos exigidos sin importar el orden en que las incluya en su propuesta.

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **ANEXO 6** dispuesto para tal fin, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el Representante Legal del proponente que sea persona jurídica; al igual para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el Representante del consorcio o unión temporal.

En todo caso cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

a) Nombre de la empresa Contratante.

a) Dirección



b) Teléfono

c) Nombre del Contratista.

d) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.

e) Número del contrato (si tiene).

f) Objeto del contrato.

g) Valor del contrato.

h) Estado del contrato (En caso que la certificación no indique que el estado del contrato es liquidado, el proponente podrá adjuntar la correspondiente acta de liquidación debidamente suscrita)

i) Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad

j) Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).

k) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).

l) Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

En caso que las certificaciones aportadas que acreditan experiencia sea expedida por una entidad privada con quien se haya prestado, junto con la respectiva certificación deberá anexarse copia del contrato correspondiente.

Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soportes que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.

Nota: Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán validas las certificaciones expedidas por el mismo contratista, ni se aceptan contratos en ejecución.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia acreditada es la de los contratos certificados por todos los miembros del consorcio o unión temporal. En todo caso se deberá acreditar por cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal.

En caso que el proponente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso. Para lo cual debe anexar, copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, donde se exprese claramente el porcentaje de participación de la firma proponente si la certificación no lo señala.



Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario.

El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.”

OBSERVACIÓN 4.

Respecto del numeral 4.3.1, solicitamos aclarar si para el caso de uniones temporales, la ponderación porcentual se hará sobre los indicadores (capital de trabajo, liquidez, ebitda, etc.), o sobre cada uno de las partidas contables (activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, etc.) que se utilizan para establecer los mismos.

RESPUESTA 4. FINANCIERA

En el caso de los consorcios o uniones temporales, la evaluación financiera se realizará sobre los indicadores financieros exigidos de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de los consorciados.

OBSERVACIÓN 5.

Para el Lote 1, ítem 1 y 3, solicitamos aclarar la descripción: “Teclado estándar del sector con formato de teclas de tamaño normal” ya que es demasiado subjetiva, ¿a qué sector se refieren?, ¿cuál es el tamaño es normal?

RESPUESTA 5. TÉCNICA

La DNDA informa que el sector del teclado se refiere a la región que para nuestro caso es Latinoamericano (Teclado de alfabetización internacional - Latinoamericano”), por otra parte el tamaño se refiere al tamaño estándar de otros modelos de teclado en el mercado y que correspondan a las líneas estándar de la marca ofertada.

10. Observaciones Extemporáneas presentadas por COLSOF

OBSERVACIÓN 1.

Solicitamos con especial referencia a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** en desarrollo del proceso de convocatoria pública por selección abreviada por subasta inversa presencial **No DNDA-025 de 2103**, ampliar el punto **4.1.6 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP)**, el cual señala:

“(i) Clasificación del proponente en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU):



De conformidad con lo señalado en el Decreto 734 de 2012, el proponente o en conjunto los integrantes del consorcio o la unión temporal, tengan actualizada la información acorde con el Decreto 0734 de 2012, deberá tener inscrita y clasificada en una cualquiera de las siguientes actividades En el evento que el proponente o en conjunto los integrantes del consorcio o la unión temporal, tengan actualizada la información acorde con el Decreto 0734 de 2012, deberá tener inscrita y clasificada en una cualquiera de las siguientes actividades:"

CLASIFICACIÓN CIUU VERSIÓN 3.1

SECCIÓN	ACTIVIDADES	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, y efectos personales y enseres domésticos.	51	515	5151	Venta al por mayor de ordenadores, equipo periférico y programas de informática
				5152	Venta al por mayor de partes y equipo electrónicos y de telecomunicaciones

CLASIFICACIÓN CIUU VERSIÓN 4 AC

SECCIÓN	ACTIVIDADES	DIVISIÓN	GRUPO	CLASE	DESCRIPCIÓN
G	Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos y automotores y motocicletas.	46	465	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática
				4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones
				4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.

Solicitamos muy amablemente efectuar la ampliación del Grupo de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, versión 4, en el sentido amplio. Esto debido a la evolución del **Registro Único de Proponentes**, en la aplicación del código internacional se aplica en concordancia con los Códigos del **Registro Único Tributario RUT**, el cual permite la inscripción en un código principal y cuatro accesorios.

Lo anterior entendido que debe ser congruente con la inscripción del RUT, dentro de la cadena de comercialización de equipos de cómputo se encuentra



distribuidores mayoristas, los cuales le vende mercancía varia a los distribuidores minoristas.

Por ende la clasificación solicitada por ustedes responde a canales mayoristas los cuales no pueden vender al consumidor final, por esquema de negociación lo tienen que hacer a los minoristas.

Por consiguiente, solicitamos ampliar el número de participantes a un número mayor plural, por lo tanto solicitamos ampliar la participación incrementando el código del RUP a:

ACTIVIDAD PRINCIPAL 4741 COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFERICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

Lo anterior daría cavidad a un sinnúmero de empresas, que participan en la actualidad en el mercado minorista, no entendida esta como la venta de un solo equipo o componente.

Es de aclarar que la noción equívoca de adquirir un equipo puede entorpecer la realidad mercantil, por cuanto el esquema no funciona así, no se trata del número de equipos a comprar como lo necesita la Secretaría, ya que no van a comprar un equipo sino varios. La actividad “al por menor” no traduce uno, decenas, o centenas; este término abarca la cantidad de miles también.

Para el caso en concreto, permitiría participar a **Colombiana de Software y Hardware Colsof S.A.**, empresa que lleva en el mercado un poco más de 25 años con ventas superiores en el mercado, y experiencia obtenida desde la venta no de un equipo o componente, sino de miles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentos nuestra solicitud en el sentido de que la *Ley 1150 de 2007*, la cual fijo los parámetros para realizar una adecuada selección objetiva y mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, en su artículo 5 señala:

“Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de



conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.”

Por lo tanto si le es dable a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** modificar el pliego de Condiciones Definitivo del proceso de la referencia para permitir de esta forma un número mayor plural de posibles oferentes ampliando la posibilidad de selección para la entidad.

RESPUESTA 1: TECNICA

No es viable esta observación por que el objeto del contrato hace referencia a un volumen amplio de equipos de computo y licenciamiento, esto no está estipulado en las ventas al por menor según la "costumbre mercantil" en lo que a los equipos de computo se refiere. Si bien el modelo de negocio de la venta de tecnología se enfoca a los fabricantes a los mayoristas, estos últimos brindan las partes a sus distribuidores que no necesariamente son minoristas o particularmente hacen parte del código 4741, **la inclusión de este código representaría un Riesgo para la entidad en cuanto a los estándares de garantía y en general los servicios postventa**

11.Observaciones Extemporáneas presentadas por **DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS SAS**

OBSERVACIÓN 1.



Para el lote 1 solicitamos aclarar si el requerimiento solicitado en el numeral 4.2.6. es entregar una certificación de los centros de servicio autorizados por el fabricante.

RESPUESTA 1: TECNICA

Una vez analizada la observación la DNDA manifiesta que SI, esta certificación corresponde a la de un centro de servicios autorizado por el fabricante.